

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Aumento cuota 2022-00147

Revisadas las diligencias de notificación por aviso del art. 292 del Código General del Proceso allegadas por la parte actora, enviadas al correo electrónico del demandado ISRAEL RODRIGUEZ CHAVEZ, tal como lo certifica la empresa AM MENSAJES S.A.S, no es viable tener por notificado al demandado por mensajes de datos, por tratarse de una notificación híbrida tal como lo dispone la sentencia 1 STC7684-2021. *“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma”*. De otra parte, la notificación por aviso Art. 292 del C.G.P se indica «**Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**»

Se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el mismo registro correo electrónico, o en su defecto se surta la notificación a la dirección física conforme al Art. 291 y 292 del C.G.P

La documental allegada por la parte actora, se incorpora al proceso.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ